

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
DIVERSAS MEDIDAS DE ÍNDOLE
TRIBUTARIA.**

Santiago, 22 de agosto de 2017.

M E N S A J E N° 126-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto impulsar materias de índole tributaria e introducir ajustes en el sistema tributario vigente.

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, mi Gobierno ha promovido la actualización de la legislación tributaria, tomando en especial consideración las demandas de bienes y servicios públicos por parte de la ciudadanía. En este contexto, el Congreso Nacional aprobó una Reforma Tributaria para hacerse cargo, responsablemente, de las mayores presiones presupuestarias que las nuevas necesidades imponen. Dentro de las medidas principales se encuentra el combate a la elusión y evasión fiscal, en ambos casos, para continuar con la responsabilidad fiscal en la ejecución de políticas sociales.

En este sentido, el combate a la elusión y evasión fiscal juega un rol fundamental. Chile comparte el consenso político internacional entendiendo que el desarrollo del movimiento internacional

de personas, capitales, mercancías y servicios, a pesar de ser altamente beneficioso por sí mismo, ha incrementado las posibilidades de evasión y elusión fiscal internacional. Lo anterior ha producido efectos nocivos en los Estados, puesto que disminuye la recaudación para la ejecución de políticas sociales dejando sin cumplir las obligaciones tributarias.

Para hacer frente a lo anterior, la Reforma Tributaria y su simplificación se adelantaron al cierre del proceso de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios impulsada por la OCDE (BEPS por sus siglas en inglés). Así, se incorporaron normas relativas al control de sociedades en el exterior, perfeccionamientos de normas de sobreendeudamiento, la norma general anti-elusión, entre otras. A esto se suman los esfuerzos realizados por ratificar los acuerdos para evitar la doble tributación internacional y que previenen la elusión y evasión con Japón, Italia, República Checa, Sudáfrica, China, Argentina y Austria, además de aquellos acuerdos que permiten realizar intercambios de información con el resto de las autoridades tributarias, especialmente la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal ("MAAT").

En la misma línea de colaboración internacional, el 4 de junio de 2015, nuestro país se comprometió, junto con otras 93 jurisdicciones, a implementar, a través de lo dispuesto en el artículo 6 del MAAT, un nuevo estándar global y único para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras de no residentes "Common Reporting Standard" ("CRS").

Hay que tener presente que estas políticas de intercambio de información y combate a la elusión y evasión, cuentan con un sólido sentido constitucional, en

cuanto a que el Estado no debe hacer distinciones arbitrarias entre las personas a propósito de la contribución a los gastos del Estado. Todos los ciudadanos de nuestro país deben ser tratados igualmente en materia económica, sin establecer, entre ellos, diferencias arbitrarias en el tratamiento de sus rentas e ingresos, de modo de evitar ventajas indebidas o ilegítimas que afecten la competitividad y productividad de los agentes.

Por otra parte, en materia de convenios para evitar la doble tributación internacional y su relación con la Reforma Tributaria, hay que tener presente que la incorporación del régimen semi-integrado buscaba mantener la carga tributaria final para los inversionistas extranjeros en un 35% cuando tuvieran residencia en un país con el cual Chile tenga un Convenio vigente. Al momento de la reforma se estimaba que Chile tendría Acuerdos para evitar la doble tributación con alrededor del 80% del PIB mundial. Los Acuerdos para llegar a esta meta se han cumplido en su totalidad, salvo por el caso de Uruguay y los Estados Unidos que el acuerdo se encuentra para su ratificación en el Senado de este país.

En cuanto a los ingresos permanentes del Fisco, en enero del año 2018 tendrá lugar la visita del Papa Francisco a Chile. En el contexto de esta visita de un Jefe de Estado, se deben hacer esfuerzos para evitar presiones de gasto y mantener la rigurosidad fiscal.

Por último, según los análisis que hemos realizado en materia de donaciones al Fisco, nos encontramos con que es necesario aclarar el tratamiento tributario de las mismas, cuya normativa se encuentra establecida en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, de manera de reducir las barreras existentes.

II. OBJETIVOS

Los principales objetivos del proyecto son:

a. Ajustar el Código Tributario a las normas vigentes contempladas en el MAAT y en el CRS.

b. Avanzar en la lucha contra BEPS.

c. Evitar presiones fiscales a propósito de la visita papal, permitiendo que gran parte de los gastos sea efectuado por el sector privado a través de donaciones.

d. Ampliar el plazo para la negociación y ratificación de Convenios para evitar la doble tributación internacional en el contexto de la aplicación del nuevo régimen de tributación general de la ley sobre Impuesto a la Renta, semi-integrado.

e. Aclarar el tratamiento tributario de las donaciones al Fisco.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Derogación del régimen de plataformas de inversión contemplado en el artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta.

El año 2002 se incorporó a la Ley sobre Impuesto a la Renta un régimen preferencial conocido como "sociedades plataforma de negocios". Este régimen buscaba atraer capitales desde el exterior, pero no ha tenido la relevancia buscada (actualmente existen sólo 17 sociedades con movimientos) y no generó los efectos económicos pensados.

OCDE ha calificado a este régimen en sus procesos de monitoreo continuos como "potencialmente nocivo" para el combate a BEPS.

Para efectos de cumplir con los estándares y recomendaciones internacionales, se propone eliminar este régimen a contar del año 2022, dándoles a estos contribuyentes la posibilidad de migrar al régimen general de tributación establecido en la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Modificaciones al artículo 62 del Código Tributario, incorporación de normas sobre intercambio automático de información financiera.

Se propone ajustar el Código Tributario a las normas vigentes contempladas en el MAAT y en el CRS, para que los procesos de intercambio de información que efectúe el Servicio de Impuestos Internos con el resto de autoridades tributarias, cumpla con dichos estándares internacionales, en particular a través de lo siguiente:

- Incorporar normas que establezcan sanciones específicas.

- Establecer la obligación de las Instituciones Financieras de mantener un registro de los procedimientos que efectúen.

- Establecer una norma de interpretación del reglamento y la ley de conformidad al CRS.

3. Reconocimiento tributario a las donaciones efectuadas en razón de la visita papal.

Con el objetivo de mitigar los efectos fiscales de la visita papal, se propone que la mayoría de los gastos que esta visita involucra, y al igual que en la visita del año 1987, sean absorbidos por el sector privado, y por lo mismo, el Estado reputará dichos desembolsos como un gasto necesario para producir la

renta, y no estarán sujetas al trámite de insinuación.

4. Ampliación del plazo para suscribir y ratificar convenios para evitar la doble tributación.

Se propone modificar el artículo cuarto transitorio de la ley 20.899, permitiendo que los contribuyentes con domicilio o residencia en un país con el cual Chile ha suscrito un convenio para evitar la doble tributación antes del 1 de enero de 2019, y siempre que el mismo convenio sea ratificado por el Congreso Nacional antes del 1 de enero de 2021, puedan reconocer como crédito contra el impuesto Adicional, el 100% del impuesto de Primera Categoría que pagó la empresa acogida al régimen de tributación semi-integrado, contemplado en la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5. Donaciones al Fisco.

El proyecto busca aclarar el tratamiento tributario respecto de la disminución patrimonial que sufre un contribuyente que realiza donaciones al Fisco al amparo del Decreto Ley N°1939 de 1977 sobre Adquisición, Administración y Disposición de bienes del Estado.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974:

- a. Elimínase el artículo 41 D.
- b. Modifícase la letra c) del inciso tercero del artículo 10, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión "países o jurisdicciones que figuren en la lista a que se refiere el número 2, del artículo 41 D", por la expresión "territorios o jurisdicciones que se consideren como un régimen fiscal preferencial conforme a las reglas establecidas en el artículo 41 H".;

ii. Reemplázase la expresión "el país o jurisdicción listado", por la expresión "uno de estos territorios o jurisdicciones".

iii. Reemplázase la expresión "un país o jurisdicción que no forme parte de la lista señalada en el número 2, del artículo 41 D", por la expresión "territorio o jurisdicción que no tenga un régimen fiscal preferencial en los términos dispuestos en el artículo 41 H".

c. Elimínase, en la letra a) del número 1, de la letra E) del artículo 14, la expresión "incluidos en la lista que establece el número 2, del artículo 41 D, o".

d. Reemplázase, en el inciso tercero del número 1 del artículo 41 E, la expresión "o territorio incorporado en la lista a que se refiere el número 2 del artículo 41 D", por la expresión ", territorio o jurisdicción a los que se refiere el artículo 41 H".

e. Modifícase el artículo 41 F de la siguiente forma:

i. Elimínase el literal i) del numeral 6, pasando el actual literal ii) a ser i), y así sucesivamente.

ii. Reemplázase, en el párrafo segundo del numeral 13, la expresión "constituidas, establecidas, domiciliadas o residentes en alguno de los territorios o jurisdicciones a que se refiere el artículo 41 D, o que dicha persona o entidad quede comprendida", por la expresión "que queden comprendidas".

f. Reemplázase, en el número 2 de la letra C del artículo 41 G, la expresión "de aquellos a que se refieren los artículos 41 D, número 2 y 41 H" por la expresión "que se considere como un régimen fiscal preferencial conforme a las reglas establecidas en el artículo 41 H".

g. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 59, la expresión "que formen parte de la lista a que se refieren los artículos 41 D y 41 H", por la expresión

"que se consideren como un régimen fiscal preferencial conforme a las reglas establecidas en el artículo 41 H".

Artículo segundo.- Reemplázase, en el inciso segundo del número XVIII del artículo tercero transitorio de la ley N°20.780, la expresión "constituidas, establecidas, domiciliadas o residentes en alguno de los territorios o jurisdicciones a que se refiere el artículo 41 D, o que dicha persona o entidad quede comprendida", por la expresión "que queden comprendidas".

Artículo tercero.- Modifícase el artículo 62 del Código Tributario contenido en el decreto ley N° 830, de 1974, en el siguiente sentido:

a. Sustitúyese, en el inciso quinto, la frase "los casos señalados en el inciso segundo" por la expresión "por las disposiciones de este artículo".

b. Agréganse los siguientes incisos sexto y siguientes, nuevos:

"El procedimiento establecido en los incisos anteriores no se aplicará respecto de la información que sea requerida por el Servicio para dar cumplimiento a los convenios internacionales que versen sobre intercambio de información que se encuentren vigentes en nuestro país, siempre que dicha información:

i) corresponda a los titulares de cuentas financieras o controladores de dichos titulares que sean personas naturales, personas jurídicas o entidades que tengan residencia tributaria en otra jurisdicción, patrimonios quedados al fallecimiento de una persona que al momento de fallecer era residente de otra jurisdicción, o personas jurídicas o entidades que no tengan residencia tributaria en Chile y cuya administración efectiva se lleve a cabo en otra jurisdicción;

ii) verse sobre el saldo o valor de las cuentas financieras pertenecientes a los titulares o controladores señalados en el literal i) anterior, las rentas pagadas a dichos titulares o controladores, y sobre la identidad de éstos; y,

iii) se encuentre en poder de instituciones financieras calificadas como tales de conformidad con un convenio internacional que disponga el intercambio de información sobre cuentas financieras.

El Servicio determinará la forma, plazo y condiciones en que las referidas instituciones financieras deberán entregar la información indicada en el inciso anterior. Para tal efecto, las instituciones financieras deberán llevar un registro que dé cuenta de los procedimientos de revisión realizados para identificar las cuentas financieras cuya información deba ser comunicada al Servicio. Dicho registro, junto con la información que le sirva de respaldo, deberá ser mantenido por no menos de 7 años contados desde la fecha en que la institución financiera debió tomar conocimiento y registrar la información que debió ser requerida para dar cumplimiento a los procedimientos de revisión e identificación de las cuentas financieras a que se refiere el presente artículo.

El incumplimiento de la obligación de ejecutar los procedimientos de revisión e identificación de cuentas financieras, de entregar la información al Servicio de manera oportuna y completa, y de mantener el registro señalado anteriormente por parte de una institución financiera, será sancionado con una multa equivalente a 1 unidad tributaria anual por cada una de las cuentas respecto de las cuales se infringió cada uno de los deberes señalados. La entrega de información maliciosamente falsa por parte del titular de la cuenta o sus controladores a la institución financiera, será sancionada con la multa establecida en el párrafo final del número 4 del artículo 97.

La información a la que accederá el Servicio con motivo de lo dispuesto en el inciso sexto y siguientes de este artículo, sólo podrá ser usada para cumplir con los propósitos de intercambio de información regulados en convenios internacionales vigentes que permitan el intercambio de información entre autoridades tributarias.

Las disposiciones de los incisos sexto y siguientes de este artículo, serán aplicadas e interpretadas siguiendo las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, o de la Organización de Naciones Unidas.”.

Artículo cuarto.- Los contribuyentes que, de acuerdo con las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general o se encuentren acogidas a las disposiciones del artículo 14 ter letra A) de dicha ley, y que efectúen donaciones a la Conferencia Episcopal de Chile, con motivo de la visita del Papa, podrán rebajar como gasto las sumas de dinero donadas, para los efectos de la determinación de la renta líquida imponible afecta a los tributos que establece dicha ley,

aplicándose el límite global absoluto del artículo 10 de la Ley 19.885. Si el donante registra pérdida tributaria, podrá rebajar como gasto la cantidad donada hasta el 1,6% del capital propio tributario.

Sólo gozarán del beneficio establecido en el inciso anterior, las primeras donaciones que acepte la Conferencia Episcopal hasta que, en conjunto, se entere la cantidad máxima de \$4.000.000.000.- (cuatro mil millones de pesos). La Conferencia Episcopal certificará esta circunstancia al momento de aceptar cada donación.

La deducción como gasto de las donaciones señaladas, se efectuará en el ejercicio en que efectivamente se incurrió en el desembolso y deberá acreditarse con recibos suscritos por representantes autorizados de la donataria, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Las donaciones que cumplan con los requisitos que establece este artículo no requerirán del trámite de la insinuación y estarán exentas de todo impuesto.

Artículo quinto. Reeemplázase, en el artículo cuarto transitorio de la ley 20.899, la expresión "2017", la segunda vez que aparece, por el guarismo "2019", y la expresión "2019" por "2021".

Artículo sexto.- Intercálase, en el artículo 37 del Decreto Ley N°1939, de 1977, entre las expresiones "toda clase de impuestos" y "y no requerirán", la expresión "y tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974. Por su parte, estas donaciones no estarán sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N°19.885".

Artículos Transitorios

Artículo Primero Transitorio.- La eliminación del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta dispuesta por la letra a) del artículo primero de la presente ley entrará en vigencia el 1° de enero del año 2022. No obstante lo anterior, a partir de la publicación de la presente ley, no podrán ingresar nuevas empresas al régimen establecido en la norma del 41 D.

Artículo Segundo Transitorio.- Las sociedades anónimas abiertas, las sociedades anónimas cerradas y sus accionistas que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentren acogidas a las disposiciones del artículo 41 D de

la ley sobre Impuesto a la Renta, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) Las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas cerradas acogidas a las disposiciones del referido artículo 41 D al 31 de diciembre de 2021, se deberán incorporar al régimen general de impuesto de primera categoría con deducción parcial de crédito en los impuestos finales establecido en la letra B) del artículo 14 de la ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, a partir del año comercial 2022.

b) Las sociedades que se incorporen al régimen general, sin perjuicio de lo que al respecto establece el N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, deberán llevar contabilidad completa en moneda nacional. En el caso en que por aplicación de lo dispuesto en el número 4, del derogado artículo 41 D, la sociedad llevara su contabilidad en moneda extranjera y no obtuviere autorización del Servicio de Impuestos Internos para mantenerla, deberá efectuar la conversión a moneda nacional al tipo de cambio observado al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio de su incorporación al régimen general. De igual forma deberán reemplazar el registro especial a que se refiere la disposición mencionada por el registro general dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario, en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. La conversión en moneda nacional producirá efectos en el resultado tributario, según las reglas generales.

c) Para los efectos de la incorporación al régimen de tributación establecido en la letra B, del artículo 14 de la ley sobre Impuesto a la Renta, las sociedades anónimas abiertas y cerradas acogidas al régimen del artículo 41 D deberán determinar al 31 de diciembre de 2021, cuando corresponda, los antecedentes que detalla la letra a), del número 1, del numeral 1 del artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 20.780, modificada por la ley N° 20.899.

d) Para los fines de informar los antecedentes que solicita el numeral i) de la referida letra a), se considerará aquellos que figuren en los registros que actualmente se encuentran obligados a llevar los contribuyentes sujetos a las disposiciones del artículo 41 D, de la ley sobre Impuesto a la Renta.

e) Los contribuyentes que queden sujetos al régimen general y a las disposiciones de la letra

B del artículo 14 de la ley sobre Impuesto a la Renta, a contar del 1° de enero del ejercicio comercial 2022, deberán aplicar, cuando corresponda, las reglas establecidas en la letra b) del número 1 y los numerales 5, 6, y 9, del numeral 1 del artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 20.780, modificada por la ley N° 20.899.

f) Las distribuciones que se efectúen a contar del 1° de enero del año 2022, se imputarán en la forma establecida en la letra c) del número 1, del numeral 1 del artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 20.780, modificada por la ley N° 20.899, considerando, además, cuando corresponda, lo dispuesto en el numeral ii) de esta letra c).

g) Las rentas que se encuentren pendientes de distribución a los respectivos accionistas, deberán ser anotadas en un registro especial, cuya forma establecerá el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. Cuando dichas rentas sean distribuidas a accionistas sin domicilio ni residencia en Chile, no quedarán afectas a impuesto alguno y podrán ser distribuidas a dichos accionistas en cualquier momento, sin atender al orden de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta a la fecha de la distribución. Si las mismas rentas, son distribuidas a accionistas con domicilio o residencia en Chile, quedarán afectas a los impuestos generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar como crédito el impuesto soportado por la sociedad plataforma de negocios, sobre las rentas de fuente nacional que hayan obtenido. Para los efectos de calcular el referido crédito, la sociedad deberá considerar que las utilidades que se distribuyen, afectadas por el impuesto referido, corresponden a todos sus accionistas en proporción a la propiedad existente de los accionistas residentes o domiciliados en Chile y los no residentes ni domiciliados en el país.

Artículo Tercero Transitorio.- El artículo cuarto del proyecto de ley regirá desde la fecha de publicación en el Diario Oficial y hasta el 15 de enero de 2018.

Artículo Cuarto Transitorio.- Las disposiciones contenidas en la presente ley que no tengan una regla especial de vigencia, conforme a los artículos precedentes, entrarán en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 425/CC
 IF N° 103
 22.08.2017

Informe Financiero del Proyecto de Ley que incorpora diversas medidas de índole tributaria

Mensaje N° 126-365

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal complementar los esfuerzos realizados por el Estado en materia de combate a la elusión y evasión fiscal, siguiendo en varios de estos aspectos, compromisos suscritos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Asimismo, el proyecto incorpora otras medidas tributarias de diversa índole. De este modo, se destacan los siguientes contenidos:

- i) En primer lugar, se propone la derogación de regímenes de plataformas de negocios existentes en la Ley sobre Impuesto a la Renta. Este mecanismo creado en 2002, buscaba atraer capitales desde el exterior, pero no ha tenido la relevancia buscada y tampoco generó los efectos económicos pensados;
- ii) Luego, se adecúa el Código Tributario a las normas vigentes contempladas en la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal ("MAAT"), relativas a implementar un nuevo estándar global y único exigidos por la OCDE para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras de no residentes, denominado "Common Reporting Standards" ("CRS");
- iii) En tercer lugar, en relación con la próxima visita del Papa Francisco I a Chile, y considerando que dicha visita puede generar presiones de gasto fiscal, en el proyecto de ley se permite que gran parte de los gastos sea efectuado por el sector privado a través de donaciones. En particular, se propone establecer que las donaciones efectuadas por empresas a la Iglesia Católica en razón de la visita papal, hasta por el monto global de MM\$ 4.000, sean consideradas como un gasto necesario para producir la renta;
- iv) Por otra parte, cabe tener presente que la incorporación del régimen semi-integrado de tributación en la legislación interna, buscaba mantener la carga tributaria final para los inversionistas extranjeros con residencia en un país con el cual Chile tenga un Convenio para evitar la doble tributación vigente, en un 35%. En ese contexto, la ley señala que los contribuyentes residentes de un país con el cual Chile tiene vigente un Convenio para evitar la doble tributación, tienen derecho a imputar como crédito el 100% del impuesto pagado por la empresa, en la medida que Chile haya suscrito dichos Convenios antes del 01 de enero de 2017, y entren en vigencia en los países signatarios antes del 31 de diciembre de 2019. El proyecto propone ampliar dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2021.



- v) En último lugar, en el proyecto se aclara el tratamiento tributario de las donaciones al Fisco establecida en el D.L. N° 1.939, de 1977, para las empresas, de manera de reducir las barreras existentes para su materialización.

II. Impacto fiscal del proyecto

Los impactos fiscales que se esperan de este proyecto de ley son los siguientes:

- a) Respecto de la derogación de plataformas de negocios en la Ley de Impuesto a la Renta, dado su bajo desempeño, se estima que el costo fiscal de esta medida es nulo.
- b) En lo referido a los intercambios de información automática de no residentes, se estima que esta medida no tiene costo fiscal, pues estas actividades a partir del año 2018 se desarrollan a través del Servicio de Impuestos Internos.
- c) En relación a la Visita Papal, y dada la medida propuesta, el efecto fiscal se correspondería con la tasa del impuesto de primera categoría aplicada sobre el límite máximo de donaciones, considerando tanto a los contribuyentes que declaran sus rentas efectivas mediante un balance general, como a los que se encuentran acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Suponiendo que del tope global de MM\$ 4.000 de donaciones, el 50% corresponde a la sustitución de donaciones que los contribuyentes actualmente realizan, el efecto sobre los ingresos equivale a la aplicación de la tasa del impuesto de primera categoría sobre los MM\$ 2.000 de donaciones realizadas exclusivamente para financiar la visita. De este modo, se estiman menores ingresos fiscales por menor recaudación de MM\$ 510.
- d) Respecto de la extensión de plazos en el contexto del régimen semi-integrado y los convenios para evitar la doble tributación, se estima que dicha extensión no significa un impacto adicional sobre la recaudación y sólo importa un cambio en la gradualidad considerada en el Informe Financiero de la reforma tributaria.
- e) Finalmente, tratándose de las donaciones al Fisco, considerando que en los últimos años éste no ha recibido tales donaciones desde el sector privado, se estima que esta medida no tiene efecto en los ingresos fiscales. Si los hubiese, se informarían como parte de la Ejecución Presupuestaria anual.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 425/CC
IF N° 103
22.08.2017



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

R

Visación Jefe División Finanzas Públicas:
JPG





INFORME DE PRODUCTIVIDAD

Proyecto de Ley que incorpora diversas medidas de índole tributaria

Mensaje N°: 126-365

Ministerio de Hacienda

23.08.2017

Índice de Contenidos

I. Descripción del problema

- Ámbito de aplicación de la regulación
- Implicancias de no realizar las modificaciones regulatorias

II. Objetivos del proyecto

- Descripción de la propuesta regulatoria
- Evaluación de los objetivos
- Experiencia comparada

III. Beneficios del Proyecto de Ley

IV. Posibles costos del Proyecto de Ley

V. Conclusiones

I. Descripción del problema

El presente proyecto de ley, tiene por objetivo implementar una serie de medidas de índole tributaria, las que a continuación se detallan:

1. Compromisos OCDE (BEPS e intercambio de información)

Con el objeto de continuar con el combate a la elusión y evasión fiscal, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha desarrollado una serie de iniciativas. Dentro de dichas iniciativas están las que promueven el intercambio de información y las que buscan combatir los efectos de la erosión de la base imponible y traslado de beneficios de empresas multinacionales denominadas "BEPS" (*Base Erosion and Profit Shifting*).

En cuanto a los intercambios de información, el año 2016 se aprobó por parte del Congreso Nacional la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria ("MAAT" por sus siglas en inglés), acuerdo que ha sido suscrito por más de 100 países en el mundo, y que dentro de sus medidas contempla el intercambio de información entre las autoridades tributarias.

Para efectos de implementar los compromisos adoptados se requiere adecuar el Código Tributario en el sentido señalado en el párrafo anterior, de manera que no haya dudas sobre las facultades que tiene el Servicio de Impuestos Internos en razón de los compromisos internacionales asumidos.

Por otro lado, Chile ha asumido en los años recientes el desafío de limitar toda normativa que permita a los contribuyentes acceder a regímenes preferenciales. Este es el caso del régimen preferencial conocido como "sociedades plataforma de negocios" contemplado en el artículo 41 D del de la ley sobre Impuesto a la Renta. Este régimen, que busca atraer capitales desde el exterior, no ha tenido la relevancia buscada y no generó los efectos económicos pensados.

En adición a lo anterior, OCDE, a través de procesos de monitoreo periódico, ha calificado este régimen como "potencialmente nocivo" para el combate de BEPS, teniendo en cuenta especialmente que este régimen establece únicamente una tributación por las rentas de fuente chilena y no así de las rentas provenientes del exterior.

En definitiva, las medidas planteadas en este proyecto hacen más difícil que algunos agentes económicos puedan eludir o evadir los impuestos que le corresponden, con lo cual se evitan posibles distorsiones.

2. Visita de Estado del Papa

Al igual que en la visita del año 1987, se requieren de fondos para financiar la visita del Papa, en su calidad de jefe de Estado, a realizarse a inicios del año 2018. Por tal razón, y tal como se llevó a cabo en dicha visita, se propone que las donaciones efectuadas por empresas a la Conferencia Episcopal en razón de la visita papal, sean consideradas como un gasto necesario para producir la renta, siempre que se encuentren dentro de los topes fijados en la propia normativa que se propone.

En términos generales una medida que introduzca una excepción a una regla tributaria general produce un cambio en la asignación de los recursos. Existen múltiples razones por las cuales se podría cambiar la asignación de los recursos que genera el mercado por sí sólo. A modo de ejemplo las externalidades negativas de la contaminación de los vehículos, la promoción de ciertas actividades como por ejemplo la cultura y la difusión de ideas entre otros.

Por otro lado, que se permitan donaciones privadas con beneficios tributarios reduce el gasto fiscal que genera una visita de Estado. Estas donaciones no implican mayor gasto al fisco puesto que las donaciones deberán considerarse al momento de calcular el límite global absoluto de la ley 19.885.

3. Régimen semi-integrado de tributación y convenios para evitar la doble tributación

Bajo el régimen semi-integrado establecido en el artículo 14 letra B) de la Ley sobre impuesto a la Renta, los contribuyentes residentes de un país con el cual Chile tiene vigente un Convenio para evitar la doble tributación, tienen derecho a imputar como crédito el 100% del impuesto pagado por la empresa, quedando con una tasa final de impuesto de 35%.

El cambio tributario impulsado por la reforma tributaria buscaba mantener la carga tributaria final para los inversionistas extranjeros en un 35% cualquiera fuera el régimen al que se acogieran. Al momento de la reforma se estimaba que Chile tendría Acuerdos para evitar la doble tributación con alrededor del 80% del PIB mundial. Los Acuerdos para llegar a esta meta se han cumplido en su totalidad, salvo por el caso de Uruguay y los Estados Unidos que el acuerdo se encuentra para su ratificación en el Senado de ese país.

Para tales efectos se estableció una norma transitoria en la reforma tributaria que permita imputar como crédito el 100% del impuesto pagado por la empresa a los socios residentes

en países con los cuales Chile haya suscrito convenios para evitar la doble tributación internacional, pero que aún no se encontraren vigentes, hasta el año 2019.

Sin embargo, los últimos acontecimientos hacen prever que la confirmación del convenio con los Estados Unidos podría demorar más de lo presupuestado originalmente. En caso de no tomar medidas, se generaría incertidumbre respecto de los inversionistas domiciliados en Estados Unidos. Esta incertidumbre puede reducir la inversión en Chile, por lo que se plantea aumentar el plazo de esta norma transitoria hasta el año 2021, de manera tal que los inversionistas domiciliados en Estados Unidos no tengan la incertidumbre de un cambio en los créditos que puedan usar al repatriar sus utilidades si es que no se pone en tabla el acuerdo de no tributación en el senado de EE.UU. Junto con lo anterior, se propone aumentar el plazo para la negociación de estos convenios hasta el año 2019.

4. Donaciones al Fisco

El Decreto Ley N°1.979 de 1977 establece la regulación relativa a las donaciones que se efectúen al fisco. Dicha normativa establece en su artículo 37 que tales donaciones estarán exentas de todo impuesto (impuesto a las donaciones) y que no estarán sujetas al trámite de Insinuación.

Sin embargo, nada se establece respecto de la disminución patrimonial que sufre la empresa donante en estos casos, por lo que la donación podría verse afectada por el impuesto establecido en el artículo 21 de la ley sobre Impuesto a la Renta, por considerarse un gasto rechazado, lo que implica un desincentivo para llevar a cabo donaciones de este tipo. Tampoco se refiere la norma a la aplicación o no del límite global absoluto de donaciones contenida en la ley N° 19.885, por lo que es necesario aclarar que dicho tope no se aplica a esta hipótesis en particular.

De esta forma la modificación referida facilita la donación al Estado, lo que se traduce directamente en un aumento de recursos para generar bienes públicos.

Ámbito de aplicación de la regulación

La regulación que se propone tendrá los siguientes impactos:

1. Compromisos OCDE (BEPS e intercambio de información)

Esta medida impactará en el Servicio de impuestos Internos respecto de sus obligaciones de intercambio de información y al sector privado, respecto de aquellas instituciones financieras que deberán entregar información al propio Servicio en cumplimiento de los acuerdos y compromisos que Chile ha adoptado internacionalmente.

Respecto de la medida de eliminar el régimen del artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, ésta tendrá impacto sobre las pocas sociedades anónimas que se encuentren acogidas a dicho régimen.

2. Visita de Estado del Papa

La medida impactará en las empresas que determinen su renta efectiva según contabilidad completa o que se encuentren acogidas al régimen contemplado en el artículo 14 ter letra A) de la Ley sobre impuesto a la Renta, que efectúen donaciones a la Conferencia Episcopal para financiar la visita Papal a nuestro país.

3. Convenios para evitar la doble tributación

La medida impactará sobre todos aquellos inversionistas domiciliados o residentes en Estados Unidos o en aquellos países con los cuales Chile suscriba algún convenio para evitar la doble tributación hasta el año 2019, y que perciban utilidades o dividendos desde Chile, toda vez que podrán contar con un crédito total por el impuesto pagado por la empresa chilena en la cual invierten. Esta norma se aplicará hasta el año 2021, por lo tanto, los convenios suscritos deberán ser ratificados hasta el 31 de diciembre de dicho año.

4. Donaciones al Fisco

La medida impactará en todos aquellos contribuyentes que determinan sus rentas de acuerdo a las normas del impuesto de Primera Categoría que decidan efectuar donaciones al Fisco, como también al Ministerio de Bienes Nacionales como receptora de tales donaciones.

Implicancias de no realizar las modificaciones regulatorias

1. Compromisos OCDE (BEPS e intercambio de información)

De no realizar las medidas que se plantean, Chile podría tener dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas internacionalmente en acuerdos ya suscritos y aprobados por el Congreso Nacional.

Respecto de la medida de eliminar el régimen del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta, de no llevar a cabo la medida la OCDE podría considerar que Chile mantiene regímenes dañinos en la lucha contra la evasión y la elusión tributaria.

2. Visita de Estado del Papa

En este caso, el no aprobar la medida implicará una presión al gasto fiscal, puesto que el Fisco tendría que incurrir en mayores gastos que conlleva la visita de Estado del Papa.

3. Convenios para evitar la doble tributación

De no llevarse a cabo la medida propuesta, se generará una situación de incertidumbre para los inversionistas, en particular para aquellos domiciliados o residentes en Estados Unidos, incertidumbre que pudiese implicar una disminución o barrera a la inversión en Chile.

4. Donaciones al Fisco

De no efectuarse la aclaración que se plantea, existiría un desincentivo a la donación de bienes al Fisco, toda vez que los contribuyentes de Primera Categoría tendrían que soportar un impuesto equivalente al 40% del monto de los bienes donados.

II. Objetivos del proyecto de ley

Este proyecto de ley busca establecer una serie de medidas tributarias que tienen por objeto principal el cumplir con los compromisos OCDE suscritos por Chile, así como reducir posibles incertidumbres y evitar presiones en el gasto público.

Descripción de la propuesta regulatoria

Para lograr los objetivos antes descritos el Proyecto de ley se proponen los siguientes cambios normativos:

1. Se establece una modificación al artículo 62 del Código Tributario, para adecuar la legislación interna del Código Tributario con el MAAT, de manera que en él se reflejen las facultades que tiene el Servicio de Impuestos Internos en razón de los compromisos internacionales asumidos en razón de cuentas financieras de no residentes en Chile;
2. Se establece la derogación del régimen de plataforma de inversiones contenido en el artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta;
3. Se amplía el plazo de aplicación de la norma transitoria de la reforma tributaria que permite acreditar el 100% del impuesto pagado en Chile por empresas que distribuyan utilidades o dividendos a socios o accionistas domiciliados en países con los cuales se haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación, pero que aún no se encuentre vigente.
4. Se establece una norma que permita deducir como gasto necesario para producir la renta las donaciones que se efectúen a la Conferencia Episcopal con el objeto de financiar la visita Papal.
5. Se aclara tratamiento tributario de las donaciones efectuadas al Fisco, en cuanto a liberarlas del tope global establecido en la ley N°19.885 y de establecer que no se

afectarán con el impuesto del 40% establecido en el artículo 21 de la ley sobre Impuesto a la Renta.

Evaluación de los objetivos

El Servicio de Impuestos Internos llevará adelante la obligación de intercambiar información tributaria en el cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente en el marco de la lucha de la OCDE contra la evasión y elusión fiscal.

Idéntico es el caso de las demás medidas, como la aplicación de la tasa del 35% en la remesa de utilidades o dividendos al exterior o en la eliminación del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta, en cuyo caso el Servicio de Impuestos Internos deberá fiscalizar el cumplimiento de la normativa que se propone.

Experiencia comparada

En particular respecto de las obligaciones de intercambiar información tributaria y la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, la experiencia comparada avanza precisamente en ese camino.

Es por esto que Chile suscribió y aprobó en el Congreso Nacional la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de manera de cumplir con los estándares más exigentes establecidos por la OCDE, respecto de los cuales Chile ha tenido una posición protagónica. Lo mismo respecto de la eliminación del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta, de manera de evitar tener un régimen que pudiese ser considerado como dañino o que permita algún grado de elusión a los contribuyentes que se acojan a este.

III. Beneficios del proyecto de ley

Los principales objetivos de este proyecto son:

1. Compromisos OCDE (BEPS e intercambio de información)

La implementación de estas medidas acerca a Chile a los más altos estándares de cumplimiento en materia de combate a la elusión y evasión fiscal, cumpliendo además con los compromisos suscritos por nuestro país, los cuales ya se encuentran aprobados por el Congreso Nacional.

Respecto de la medida de eliminar el régimen del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta, de no llevar a cabo la medida, la OCDE podría considerar que Chile mantiene regímenes dañinos en la lucha contra la evasión y la elusión tributaria.

En este sentido, como lo mencionamos anteriormente, los servicios que presta el Estado deben ser financiados con ingresos tributarios que en su mayoría distorsionan las decisiones de los agentes privados. Estas distorsiones se ven aumentadas cuando existen mecanismos de evasión y elusión de los impuestos.

A modo de ejemplo, supongamos que tenemos dos empresarios A y B. El empresario A cumple con todas sus obligaciones tributarias y el empresario B gasta recursos (planificaciones tributarias agresivas) para evitar el pago correcto de todas sus obligaciones tributarias. El empresario B al no cumplir con todas sus obligaciones tributarias tiene menores costos y por ende tiene una mayor participación en la economía. Lo anterior no porque sea más eficiente y pueda producir más a menores costos, sino que únicamente porque no cumple con sus obligaciones tributarias y por ende con su deber de contribuir en el financiamiento de los servicios del Estado. Esto genera efectos negativos en la economía:

- El empresario B dedica recursos para realizar una planificación tributaria agresiva. Estos recursos no generan una mayor producción para la economía;
- El empresario B al tener menores costos por no pagar los impuestos que le corresponden, tiene una mayor participación en el mercado. Esta mayor participación no se debe al hecho de ser más eficiente sino sólo al hecho que no paga los impuestos que corresponden. De hecho, puede ser que el Empresario B sea menos eficiente al producir que el Empresario A puesto que este último destina todos sus esfuerzos a producir mejor y no a pagar menos impuestos; y
- El empresario B al no pagar todos los impuestos que le corresponde obliga al Estado a aumentar las tasas de impuestos al resto de los contribuyentes para financiar los mismos bienes públicos. Mayores tasas, como ya mencionamos en la medida anterior, tienen mayores efectos distorsionadores en las decisiones de los agentes económicos.

Por tanto, se requiere tomar medidas para evitar que se generen este tipo de distorsiones.

2. Visita de Estado del Papa

En este caso, el no aprobar la medida implicará una presión al gasto fiscal, puesto que el Fisco tendría que incurrir en mayores gastos que conlleva la visita Papal.

3. Régimen semi-integrado de tributación y convenios para evitar la doble tributación

De no llevarse a cabo la medida propuesta, se generará una situación de incertidumbre para los inversionistas, en particular para aquellos domiciliados o residentes en Estados Unidos, incertidumbre que pudiese implicar una disminución o barrera a la inversión en Chile.

4. Donaciones al Fisco

La modificación propuesta sobre este punto va a otorgar claridad en cuanto a la regulación aplicable a las donaciones de bienes que se efectúen al fisco, lo que va a impactar no solo en las personas que lleven a cabo las donaciones sino también en el fisco como receptor de los bienes donados.

IV. Posibles costos del Proyecto de Ley

Los principales costos directos de la propuestas regulatoria contenida en este proyecto de ley son:

Compromisos BEPS no generan costos directos adicionales.

El reconocimiento como gasto necesario para producir la renta asociado a las donaciones que efectúen las empresas en razón de la visita Papal, podría generar un gasto tributario mayor si éste genera donaciones que no disminuyen otras donaciones. Asumiendo un 50% de desviación de donaciones, el costo sería como máximo 510 millones de pesos.

Ampliar la transición de la normativa para los extranjeros no tiene mayores costos que los ya previstos en las modificaciones anteriores. Esto puesto que se asumía que para el 2009 los países con aplicación de plazo ya tendrían aprobado los acuerdos de no doble tributación.

La aclaración del tratamiento tributario de las donaciones que se efectúan al Fisco no debería generar costos adicionales puesto que es el Estado quien recibe la donación.

V. Conclusiones

En materia de combate a la elusión y evasión internacional, la Reforma Tributaria y su simplificación se adelantaron al cierre del proceso de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios de la OCDE a través de las medidas "BEPS".

En este sentido, Chile comparte el consenso político internacional entendiendo que el desarrollo del movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios, a pesar de ser altamente beneficioso por sí mismo, ha incrementado las posibilidades de evasión y elusión fiscal internacional, produciendo efectos nocivos en los Estados puesto que disminuye la recaudación para la ejecución de políticas sociales dejando sin aplicación las leyes tributarias.

De esta forma, se hace necesario el cabal cumplimiento de los compromisos de Chile adquiridos con la OCDE, en particular en relación con la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria, lo que hace necesario avanzar en una serie de modificaciones legales que permitan dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos adoptados. En este sentido, se requiere modificar el Código Tributario para reconocer las facultades que tiene el Servicio de Impuestos Internos en razón de los compromisos internacionales asumidos.

Junto con lo anterior, se requiere tomar medidas que eviten las presiones de gasto fiscal con ocasión de la visita de estado del Papa, como también ajustar la legislación de manera de evitar desincentivos a la inversión proveniente de aquellos países con los cuales se ha suscrito con convenio para evitar la doble tributación internacional, pero que por razones exógenas éstos no se encuentren vigentes.

Por último, se perfecciona y clarifica la normativa relativa a la donación de bienes al Fisco, de manera de eliminar las barreras que actualmente impiden generar un mecanismo eficiente de donaciones.

En suma, se trata de un proyecto misceláneo que establece cambios regulatorios que superan ampliamente los posibles costos asociados a esta propuesta, toda vez que Chile se juega un prestigio internacional en el cumplimiento de acuerdos adoptados a nivel internacional y que ponen a nuestro país a la vanguardia de la lucha contra la evasión y la elusión. En este sentido, se justifica plenamente avanzar en esta nueva legislación que perfeccione y complete los vacíos de la actual normativa.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
RODRIGO VALDES PULIDO
Ministro de Hacienda